

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1014 *ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.125, interpuesto por «Carbajo Hermanos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 29 de junio de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.125, interpuesto por «Carbajo Hermanos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 29 de junio de 1981, sobre modernización de industria, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1984, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Carbajo Hermanos, Sociedad Limitada», contra resolución de 29 de junio de 1981, dictada por el Ministerio de Industria a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ser ajustada a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1015 *ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.841, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.841, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1981, sobre establecimiento de un centro de transformación en Crevillente, con cuantía indeterminada, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1984, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de la Entidad «Hidroeléctrica Española, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; así como frente a la codemandada Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad «San Francisco de Asís», representada por el Procurador señor Álvarez Zancada; contra las resoluciones de la Dirección General de la Energía, de 23 de abril de 1980, y del Ministerio de Industria y Energía, de 3 de febrero de 1981, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, declarando en su lugar la improcedencia de la autorización administrativa de las instalaciones a que se refiere el presente recurso; desestimando la concreta pretensión de la demanda de que las mismas sean desmontadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1016

ORDEN de 13 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.915, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 3 de noviembre de 1982.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 23.915, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 3 de noviembre de 1982, sobre autorización de establecimiento de línea eléctrica y un centro de transformación en Crevillente, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1984, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de la Entidad demandante «Hidroeléctrica Española, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la resolución de la Dirección General de la Energía de 3 de febrero de 1982, y contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de noviembre de 1982, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos desestimando la pretensión de demolición de las instalaciones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1017

ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.843, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.843, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1981, sobre instalación de línea aérea y un centro de transformación en Crevillente, con cuantía indeterminada, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1984, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de la Entidad demandante «Hidroeléctrica Española, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; así como frente a la codemandada Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad «San Francisco de Asís», representada por el Procurador señor Álvarez Zancada, contra las resoluciones de la Dirección General de la Energía de 23 de abril de 1980 y del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de enero de 1981, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, declarando en su lugar la improcedencia de la autorización administrativa de las instalaciones a las que este recurso se refiere, desestimando la concreta pretensión de la demanda en orden a que las mismas sean desmontadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales aplicables, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.